



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION No. 001 DE 2008
(31 de diciembre de 2008)

Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuarios de Barranquilla durante la vigencia de 2009 y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 168 del Acuerdo Distrital No. 30 de 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS Y DEMAS ENTIDADES AUTORIZADAS. La presentación y pago de las liquidaciones – factura del Impuesto Predial Unificado, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de autoreteniones del impuestos de industria y comercio y complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, recibo de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana y Declaración del Impuesto de Delineación Urbana, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables de alumbrado público, estampillas Pro – Cultura, Pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y Pro – Hospitales Niveles I y II, deben presentarse en las oficinas de la administración tributaria distrital.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

Parágrafo Primero: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para descargar formularios y realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación,



Continuación Resolución No. 001 de 2008 “Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y pagar los impuestos de propiedad del distrito especial, industrial y portuarios de Barranquilla durante la vigencia de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en el presente Decreto para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Segundo: Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar a que se refiere el artículo 173 del Acuerdo 30 de 2008, deben presentarse ante la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 2º. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, y complementarios, Unificado de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración responsables de alumbrado público, y estampillas pro-cultura, pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y pro -hospitales I y II deberán presentarse en los formularios que para tal efecto prescriba la Gerencia de Administración Tributaria.

Parágrafo. La declaración de Sobretasa a la Gasolina Motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3º. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las autoreteniones y de las retenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2009 declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación:

- Declaración anual: Febrero veintiséis (26) de 2010.
- Declaración mensual y pago de autoreteniones Grandes Contribuyentes:

| MES | REGIMEN COMUN GRANDES CONTRIBUYENTES HASTA EL DIA |
|------------|--|
| Enero | Febrero 16 de 2009 |
| Febrero | Marzo 16 de 2009 |



Continuación Resolución No. 001 de 2008 “Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y pagar los impuestos de propiedad del distrito especial, industrial y portuarios de Barranquilla durante la vigencia de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

| MES | REGIMEN COMUN GRANDES CONTRIBUYENTES HASTA EL DIA |
|------------|--|
| Marzo | Abril 15 de 2009 |
| Abril | Mayo 15 de 2009 |
| Mayo | Junio 16 de 2009 |
| Junio | Julio 15 de 2009 |
| Julio | Agosto 14 de 2009 |
| Agosto | Septiembre 15 de 2009 |
| Septiembre | Octubre 15 de 2009 |
| Octubre | Noviembre 17 de 2009 |
| Noviembre | Diciembre 15 de 2010 |
| Diciembre | Enero 15 de 2010 |

- **Declaración y pago bimestral de autoretenición contribuyentes del régimen común.**

| BIMESTRE | AUOTRETENCION REGIMEN COMUN HASTA EL DIA |
|-----------------------|---|
| Enero - Febrero | Marzo 16 de 2009 |
| Marzo - Abril | Mayo 15 de 2009 |
| Mayo - Junio | Julio 15 de 2009 |
| Julio - Agosto | Septiembre 15 de 2009 |
| Septiembre - Octubre | Noviembre 17 de 2009 |
| Noviembre - Diciembre | Enero 15 de 2010 |

Parágrafo. Los contribuyentes de la sobretasa bomberil, declararán y pagarán la sobretasa en el mismo período y formulario de declaración anual y de autoretenición del Impuesto de Industria y Comercio.



Continuación Resolución No. 001 de 2008 “Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y pagar los impuestos de propiedad del distrito especial, industrial y portuarios de Barranquilla durante la vigencia de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 4º. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria, comercio, y complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretencciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2009, pagarán la autoretencción en las fechas que se indican a continuación.

| BIMESTRE | REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA |
|-----------------------|--|
| Enero - Febrero | Marzo 16 de 2009 |
| Marzo - Abril | Mayo 15 de 2009 |
| Mayo - Junio | Julio 15 de 2009 |
| Julio - Agosto | Septiembre 15 de 2009 |
| Septiembre - Octubre | Noviembre 17 de 2009 |
| Noviembre - Diciembre | Enero 15 de 2010 |

PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 5º. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2009, a más tardar el 29 de mayo de dicho año.

Parágrafo 1º. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2009 a más tardar el 16 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 6º. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.



Continuación Resolución No. 001 de 2008 “Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y pagar los impuestos de propiedad del distrito especial, industrial y portuarios de Barranquilla durante la vigencia de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7º. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto unificado de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTICULO 8º. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Con esta declaración el contribuyente podrá solicitar el recibido de la obra a la Secretaría de Planeación Distrital, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

PARAGRAFO. PLAZO PARA PAGO DE ANTICIPO. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formato que establezca la Administración Tributaria Distrital.

ALUMBRADO PUBLICO, ESTAMPILLA PRO – CULTURA, PRO ANCIANOS , Y PRO- HOSPITALES I Y II.

ARTICULO 9º. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION DE LOS RESPONSABLES DE ALUMBRADO PUBLICO Y ESTAMPILLAS. Los responsables del recaudo de alumbrado público, estampillas pro hospitales I y II, pro - cultura y pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, deberán



Continuación Resolución No. 001 de 2008 “Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y pagar los impuestos de propiedad del distrito especial, industrial y portuarios de Barranquilla durante la vigencia de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período mensual.

ARTICULO 10º. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 11º. FORMA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Administración Tributaria al respecto.

ARTICULO 12º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año 2009 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los treinta y un días (31) días de diciembre de 2008.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Secretaria De Hacienda Distrital

